



INFORME SECRETARIAL: Inírida- Guainía, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2022– 00198– 00, demandante OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra de la señora LUCILA DURANTE GONZALEZ. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY
Demandada: LUCILA DURANTE GONZALEZ
Radicado: 940014089002 – 2022– 00198– 00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer sobre la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Como quiera que la demanda se atenúa a los preceptos de orden formal consagrados en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, artículos 5 y 6; además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el Art. 84 Ibidem. Y como del título valor – letra de cambio- se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo pedido.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra de LUCILA DURANTE GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 42.546.663, por la siguiente suma de dinero correspondiente a:



Letra de Cambio.

1. Por la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$ 3.200.000, 00) M/cte., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 01 de abril de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad 01 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 02 de febrero de 2021, hasta el día 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** identificada con T.P No. 138.589 del C.S.J como endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 76** Hoy, 13 de diciembre de 2022

Glenda castillo castillo

Secretaria